Texto realizado el 29 de marzo de 1.791.

En el año 1790 Cañamero entra en litigio con Logrosán por la posesión de la dehesa del Aguijoncillo.

En el **Interrogatorio de la Real Audiencia** de Extremadura, en el Partido de Trujillo Tomo II, pags. 189 a 224, realizado el día 29 de marzo de 1.791, se desprende lo siguiente:

"Respuesta dada por la justizia, rejimiento, diputados y procurador personero de este lugar de Logrosan, partido de Truxillo, al ynterrogatorio que se les ha presentado por el señor Don Pedro Bernardo de Sanchoyerto, del Consejo de Su Majestad y su ministro en real sala del crimen de la Real Audienzia de Extremadura establezida en la villa de Cazeres, en el acto de visita que se halla practicando Su Señoria en este i demas pueblos del departamento de su cargo, por lo que a cada una de las preguntas de zitado ynterrogatorio se satisfaze por dichos señores de este aiuntamiento en la forma y modo siguiente:

Este pueblo se nomina Logrosan, hallase situado en la provinzia de Estremadura a su parte oriental, inmediato a las Montañas de Guadalupe y por la misma confina su termino jurisdicional a distanzia de tres quartos de legua castellana con termino de la villa de Cañamero, la qual dista dos leguas de este pueblo; al sur o mediodia, poniente y norte, linda a la misma distanzia de tres quartos de legua con Dehesas

Cavallerias de la ciudad y partido de Truxillo; y los pueblos comarcanos a este son la expresada villa de Cañamero al oriente, al mediodia Madrigalejo y Navalvillar de Pela, pueblos de este mismo partido que distan quatro leguas cada uno de este, y a las dos leguas entre el oriente y mediodia se halla una casa de campo del Real Monasterio de Guadalupe con olivar, lavor i demas hazienda de este, y por bajo de esta casa se halla la yglesia nombrada de Valdepalazios con la adbocazion de Nuestra Señora de los Angeles, la qual yglesia es aneja a la parroquial de este lugar, en cuio sitio que fue pueblo en lo antiguo ay unicamente una casa contigua a zitada yglesia en que havita un casero o familia destinada para el cuidado y aseo de la misma yglesia, y por vajo se halla en zitado sitio otra casa con otra familia puesta por el nominado Monasterio de Guadalupe para el cuidado de labores de este; al poniente distante tres leguas de este pueblo se halla el nombrado Zorita y siguiendo hazia el norte a dos leguas y media la villa de Garzias, y al propio sitio ia del norte a igual distanzia la villa de Berzocana, en donde se veneran y sellan las santas reliquias de los cuerpos de San Fulgencio y Santa Florentina, patronos de este obispado.

Este pueblo es actualmente aldea de la ciudad de Truxillo, su capital, de la qual dista ocho

leguas i catorze de la villa de Cazeres a la parte oriental de este poblaziones y as¡ estas como este pueblo i los de su comarca todos son comprehendidos en territorio de la zitada Real Audienzia de Estremadura y anterioremente lo estavan en el de la Real Chanzilleria de Granada, y este pueblo es del Obispado de Plasenzia.

Este expresado pueblo es realengo, lo mismo su capital Truxillo, y en el se mantiene y las conserva para la administrazion de justizia mitad de ofizios de republica, como son sus dos alcaldes y seis rexidores, cuios empleos anualmente se nombran la mitad de este numero a vezinos del estado noble i la otra mitad a vezinos del estado xeneral, cuia nominazion con esta separazion de estados se ejecuta por estilo i costumbre antigua por la maior pluralidad de votos, teniendolos con igualdad los expresados alcaldes y rexidores, quienes asimismo hazenla no solo de estos empleos sino tambien de los demas ofizios de republica, como son los de alcaldes de la Santa Hermandad por zitados estados, sus ministros o quadrilleros, alguazil mayor, procurador de pobres, ynterventores del real posito, mayordomo de propios y de todas las obras pias sitas en este mismo lugar.

Los expresados dos alcaldes de este pueblo solo tienen la jurisdizion pedanea cohartada con la sujezion al tribunal real de la expresada ciudad de Truxillo, como caveza de este partido y como tal en virtud de estilo y provision del Real y Supremo Consejo solo conozen dichos alcaldes en las causas ziviles ordinarias hasta la cantidad de tres mil maravedies y en las criminales formadas de ofizio solo formando la sumaria contra reos, su prision, embargo de bienes y remesa de dilixencias y reos al tribunal de referida ciudad.

Y no ai en este pueblo regularmente abogado alguno (aunque al presente ay uno), ni menos procuradores de causas por no tener jurisdizion ordinaria para determinarlas, si solo ay tres escrivanias publicas i de aiuntamiento, y al presente solo las sirven dos escrivanos, pues con motivo de estar la una vacante y ser este pueblo de poco mas de quinientos vezinos, se pretende por su aiuntamiento la reunion de dicha vacante a las dos escrivanias que actualmente se sirven, fixandolas perpetuamente en este numero de dos, cuius ofizios actualmente los sirven Diego Naranjo Bravo y Juan de la Cruz Rodriguez.

Al medico aprovado que reside en este pueblo le estan señalados dos mil y quatrocientos reales, ademas del pago de asistenzias que los

vezinos pagan que sera otra igual cantidad y al presente no ay medico alguno. Al maestro de primeras letras un real diario, a el peon publico ciento y cinquenta reales vellon.

Tiene este pueblo quinientos beinte y seis vezinos, asi hazendados como pobres, de todas clases y actualmente son del estado eclesiastico siete sacerdotes incluso el cura rector, diez y seis vezinos del estado noble y cinco mugeres del mismo estado, la mas comun aplicazion de este pueblo se reduze a la labranza de tierras propias o arrendadas, de modo que del por maior del vezindario los doszientos y cinquenta vezinos se emplean actualmente en la agricultura con caudal propio, otros ciento y cinquenta de sirvientes ya para las labores y la para la custodia de ganados, siete tienen el ofizio de zapateros, cinco el de sastres, quatro el de albañiles, siete el de carpinteros, tres el de herreros, siete el de cardadores, ocho el de molineros de harina, tres zirujanos y sangradores, dos albarderos, dos tejedores de paños bastos, dos tenderos, un boticario, un mesonero, un herrador y albeitar, doze hortelanos, dos bataneros, seis horneros, y el resto hasta el expresado total se compone de viudas y pobres de solemnidad con corta diferenzia. Y para el govierno en estos ofizios menestrales no ay en este pueblo ordenanzas

algunas aprovadas ni de otra forma, por lo que no ay costo alguno de ingreso ni de examen, pues solo dichos ofizios se siguen como por educazion hereditaria de padres a hijos, sobrinos o otros deudos vajo la comun practica.

En quanto a las diversiones de estos vezinos son tan leves que aun no merezen referenzia, pues como la maior parte se hallan entregados a la agricultura y ofizios de campo, estos les imposibilitan a toda diversion por la falta de tiempo y si algunos cortos dias tienen vacantes suelen algunos salir a la caza de reses montunas i de conejos, liebres, perdizes, etc.; otros se divierten en el tiro de barra o palanca y juego que vugarmente dizen de la calva, sin que se note tengan particular inclinazion a vinos impropios a la sagrada religion catholica; si bien en el gremio o clase de ofiziales menetrales, como son albañiles, sastres, zapateros y demas que travajan por salario diario, en que se incluien los carpinteros, se ha notado que en quanto a los albañiles y carpinteros especialmente ellos mismos establezen la hora que quieren para ir a dar el travajo diario y ademas de hazer en esta parte su voluntad lo mismo ejecutan en quanto al salario, pidiendo i perzibiendo el que les pareze alzando el de estilo, de modo que en quanto a este particular se hallla este pueblo sin regla fixa, careziendo de ella por medio de una

seria disposizion judizial castigando a los contraventores.

Ay en este pueblo por antigua disposizion gubernativa de su justizia los abastos del vino, carnes de macho i cabra, aceite i jabon, los quales se subhastan por postura publica y se rematan en el maior postor, i ademas de los prezios en que se rematan estas espezies para sus ventas dan los obligados algunas cantidades de maravedies que resulta de sus pujas i mejoras, y estas se aplican para el pago de real devito de millones, repartiendolas de menos al comun de vezinos para cubrir el encapitamiento hecho con la Real Hazienda. Y los zitados jeneros se venden por quartillos y libras, que se componen de a diez y seis onzas que hazen libra castallana, lo mismo que en la capital y pueblos inmediatos a este.

Tambien tiene este pueblo casas de aiuntamiento, en donde celebra su justizia y demas ofiziales de republica sus juntas y acuerdos para los asumptos que son del benefizio comun, las quales casas tienen junto as¡ la real carzel para custodia de delinquentes con los grillos y cadenas nezesarios para su apremio i custodia de ellos; y contigua se hallan las ofizinas de carnizeria publica i sitio en que se rezive i despacha el acopio de sal en cada un año. Y no se halla en este pueblo ofizio alguno

de hipotecas, ni mas archivo que el que se halla en zitadas casas de aiuntamiento, con sus cerraduras i llaves, en que se custodian las copias de reales hordenes comunicadas por la superioridad, repartos de reales haveres para los anuales tributos de Su Majestad (que Dios guarde) i algunos documentos de deslindes de terminos publicos, i acuerdos celebrados para el govierno de este comun.

Tiene este pueblo una sola parrochia con la abvocacion de su patrono Señor San Matheo Apostol y Evangelista, y segun los estatutos o constituziones xenerales de este obispado y reales disposiziones para su ereczion, tiene de renta fixa este yglesia la novena parte de todo el fruto de diezmos granados y menudos que dan los vezinos de este pueblo, que a juizio prudente importan regulado por quinquenio en cada un año siete mil reales, que con otros mil reales que pudra importar el derecho, de aperturas de sepulcros para el entierro de cadaveres y los reditos de algunas escrituras censuales, compone de renta esta yglesia ocho mil y ochozientos reales vellon cada año; con la que se atiende a la reparazion y subsistenzia de la fabrica de zitada parroquial, compra de ornamentos i demas preziso para la decenzia del divino culto.

En quanto a la nominazion de parrocho de esta yglesia toca segun concordatos con la Santa Sede segun sus vacantes, que si estas se verifican en los meses del Rey nuestro señor se le consulta la provision por su Real Camara y si en los meses del Ylustrisimo Señor Obispo de este Obispado provee Su Ylustrisima, mas en uno y otra caso se comboca a los opositores en las vacantes con dias señalados para los examenes publicos con argumentos de sagrada theologia y moral, que con los sinodales nombrados preside dicho Ylustrisimo Obispo en su Santa Yglesia Cathedral, u quien tiene su facultad. Y a este cura se le permite tener un theniente actualmente y anteriormente ha tenido dos, cuios nombramientos da el mismo Señor Obispo a sacerdotes de este pueblo, quienes alternando con el cura rector en el travajo semanal de ofizios parrochos, reparten entre todos los emolumentos que rinde el pie de altar y el zitado cura perzive de renta ademas de esta porzion otra novena parte de los frutos dezimales, lo mismo que la expresada yglesia parroquial, que por maior vendra a componer la renta anual que esta.

No se halla todavia construido en este pueblo el cementerio para sepulcro de cadaberes, pues aunque en observanzia del real orden comunicado para este efecto se hizo el

señalamiento de sitio y se remitio a la capital, despues no se han activado dilixencias algunas, a causa de que la yglesia de este pueblo esta fuera de las casas de morada de sus vezinos y es de gran magnitud, por lo que no se teme pueda produzir la corrupzion de cadaveres infestazion epidemica, como si estubiese esta yglesia entre las casas de vezinos y fuese de menor amplitud.

En esta zitada parroquial ay dos benefizios eclesiasticos, el uno que su renta consiste en noveno i medio de los explicados diezmos, que por quinquenio asciende a diez mil reales vellon cada año, es benefizio prestamo o simple sin carga ni pension alguna, que lo provee el Rey nuestro señor y actualmente le goza Don Martin Manzano, y no es scrvidero ni residenzial, y como tal ningun provecho rezive de este benefizio este pueblo, el que lograría si Su Majestad mandase fuese servidero por el benefiziado u por un theniente a su costa.

El otro benefizio que se dize servidero se compone su renta anual de tres mil y treszientos o tres mil y quinientos reales vellon, pues tiene medio noveno de los explicados diezmos y su provision en las vacantes toca segun la distribuzion de meses entre el Rey nuestro señor y zitado Señor Obispo como para la de Curatos, mas deve notarse que este benefizio aunque se

dize servidero tiene facultad el propietario para tener un theniente con nombramiento del mismo Señor Obispo, el cual le sirve por la parte de derechos parrochos que perzive con igualdad del cura rector i su theniente por el pie de altar, pues alterna con ellos en los ofizios de entierros, misas populares, capitular en visperas y demas asistenzias al comfesonario y otros ofizios de yglesia; i ademas perzive del benefiziado propietario ciento y ochenta reales con mui corta diferenzia, con la obligazion de celebrar algunas misas que tiene de carga este benefizio, con lo qual queda el principal exempro i libre para vivir donde fuere su voluntad, por lo que este pueblo careze en un todo de otros dos sacerdotes ministros eclesiasticos, que pudiera tener si estos benefizios fuesen servideros y residenziales arribos, y su provision por oposizion escolastica como los curatos, de cuia forma se lograrian sujetos idomeos para coadiubar al parrocho en el reparto del pasto espiritual a los fieles, pues de lo contrario solo se dan los nombramientos para servir estos thenientazgos a sacerdotes de este pueblo con examen de moral y aun en esta forma llegara a faltar quien los serva por la inopia de sacerdotes, sobre cuio particular se suplica a Su Majestad se digne tornar la providenzia que sea mas util en onra y gloria de Dios nuestro señor y en benefizio comun de este pueblo.

En este pueblo solo ay un hospital para la recoleczion i abrigo de pobres peregrinos de los muchos que pasan a visitar la ymagen de Nuestra Señora de Guadalupe, en este hospital, que su renta anual ascendera a treszientos reales vellon, se atiende con ella a socorrer en quanto alcanza i ocurre a los pobres del pueblo totalmente nezesitados, subministrandoles algunas cantidades para aiuda a su alimento i medizinas, y si fallezen algunos pobres se les da sepulcro en una hermita inmediata al mismo hospital de la advocazion del Santisimo Christo de las Angustias, erigida i lo mismo dicho hospital por la devozion de los fieles, y concurren caritativos a los entierros de pobres el cura o theniente semanero y sachristan con las ynsinias parrochiales.

Cuida de esta obrapia i lo mismo de otras que ai en este pueblo los mayordomos, que cada dos años nombra su aiuntamiento en calidad de patrono por inmemorial costumbre y para su quenta de efectos i gastos interviene el cura rector por comision del visitador eclesiastico, que las visita quando pasa por este pueblo; y son las restantes obras pias: una la de Nuestra Señora del Consuelo, otra la de Santa Ana, otra la de San Francisco, otra la Demanda de Animas, otra la de San Blas agregada a la de la fabrica de la yglesia parroquial, otra la de la

Yglesia de Valdepalazios. Y las rentas de todas no se menzionan por ser eventuales, que solo dependen de las limosnas de los fieles y algunos frutos de olivares y heredades que gozan, de modo que comunmente tienen sobrantes cada una de estas obras pias de mil, dos mil o mas reales para sus gastos, que se reduze a los derechos parrochos que se devengan en los dias de la advocazion de las expresadas respectivas ymagenes.

Tambien ai en este pueblo seis cofradias: una la de el Santisimo Sacramento, otra la de Nuestra Señora del Rosario, otra la de el Dulze Nombre de Jesus, otra la de San Lazaro, otra la de Santos Martires San Favian y San Sevastian, y otra la de Santa Vera Cruz; y todas tienen sus respectivas bullas pontifizias con concesion de varias indulgenzias, y su renta solo depende de la limosna de los fieles y sus cofrades, que estos lo son la maior parte de estos vezinos, por cuio motivo no se numeran aqui, pues son mui pocas las familias que no son cofrades de todas o las mas de dichas cofradias. El govierno de estas corre al cargo de los maiordomos y diputados que cada año se nombran entre si, interviniendo su formalidad de quentas el cura rector y visitador eclesiastico como juezes, segun la antigua costumbre de este pueblo.

Se rejistran en este pueblo beinte, digo quatro hermitas: una de la obrapia de Nuestra Señora del Consuelo, distante escaso medio quarto de legua; otra la de Santa Ana, que dista seiscientos pasos del pueblo; otra la de el Santo Christo, doscientos pasos; y otra la de Nuestra Señora del Maior Dolor, otros seiscientos pasos, esta ultima es mui reduzida por ser una sola capilla o humilladero con un altar, pero sin rentas algunas, mas que la devozion de algunos devotos para su aseo y limpieza. Las otras tres referidas en la del Consuelo y Santa Ana celebra este pueblo sus concurrenzias y funziones los dias destinados de su celebrazion, y en la del Consuelo con mas espezialidad concurre el pueblo a visitar a Nuestra Señora, como particular oraculo y protectora compatrona de el.

A distanzia de dos leguas de este pueblo se halla la yglesia y sitio nombrado Valdepalazios, aneja a la de este pueblo como ia queda dicho, cuio parrocho de esta tiene el cargo de ir personalmente a aquella y celebrar cierto numero de misas en los tiempos de cosecha, sementera y barbechera, y hazer la funzion de yglesia el domingo de ramos de cada año, asistiendo a subministrar los sacramentos a los fieles que concurren a aquel despoblado para el anual precepto de confesion i comunion, y por este travajo perzive dicho cura noveno y medio

del fruto de diezmos que produze el terreno sembrado en zitado sitio de Valdepalazios de las sementeras de pueblos comarcanos, cuio total fruto se junta con el de este pueblo en su zilla para su reparto con respecto a concordatos.

En este explicado sitio de Valdepalazios es notoriamente zierto que hubo poblazion en lo antiguo, con su cura parrocho, pues consta que el ultimo que sirvio este ministerio fue natural de este pueblo y despues con motibo de guerras y de alguna epidemia, que no ay zierta notizia de esto, se fue despoblando i se agrego su yglesia a esta parroquial, causando en parte esta despoblazicm el aver adquirido el Monasterio de Guadalupe algunas posesiones en dicho Valdepalazios ya por legados pios y ya por compras, de modo que se ha quedado dueño de quasi todo aquel terreno que aprovecha con sus ganados y labores en perjuizio de los vezinos de pueblos inmediatos, pues estos aunque pretendieran pasar a dicho Valdepalazios a repoblarle, les desanima el ver que dicho monasterio es el absoluto dueño de la maior parte, llegando a tanto su despotismo que de pocos años a esta parte se titula el prior de dicho monasterio Señor de Valdepalazios, etc.; pero si Su Majestad, actuado de este perjuizio que sufre el estado, mandase repoblar dicho Valdepalazios conteniendo el poderio de dicho

monasterio, que es la causa impeditiva, en la forma que estimase por mas justa, en tal caso se formaria un pueblo mui vistoso y util por su hermoso zielo y suelo de que goza, siendo mas util que pareze a causa de que por algunos costados en muchas no se alcanza pueblo alguno.

En este termino no se hallan rios que tengan pesca de considerazion, pues aunque en el nombrado Ruecas y arroios que quedan zitados ai alguna, es de tan corto valor que no mereze aprezio y por tanto solo algun vezino por diversion suele cojer algunos pezes mui pequeños, nombrados pardillas y bogas, por lo que aunque en cumplimiento de real orden de veda de caza y pesca se publica este anualmente, no se verifica su contravenzion ni perjuizio alguno en esta parte.

En quanto a la caza solo se persigue para aiuentar las reses montunas de las ojas sembradas y se hazen las corridas o batidas de lobos, zorras y otros animales nozivos en cumplimiento del real orden los dias que se zita por la capital para la union de pueblos del partido, y se premia del caudal de propios a los que matan dichos animales dando al que rejistra la piel de zorra diez reales, quatro ducados al que mata un lobo, ocho si es loba y dos ducados por cada lobezno, siendo en cada año regular

matarse beinte o treinta zorras y cinco o seis lobos con algunas camadas de cria de estos.

A la parte del norte tiene este pueblo en su termino y a media legua distante una boca que se dice de mina en el cerro de este nombre, la qual por los años de mil setezientos cinquenta llegando a este pueblo un comisionado del Excelentisimo Señor Marques de la Ensenada nombrado Don Juan de Saura y Saravia, con tropa de acompañamiento y ziertos ofiziales, reconozio por si dicho comisionado la expresada mina y mando hazer una profunda escavazion en ella y sacando piedras de varios colores las corto i encajono, conduziendolas a la corte, en cuia dilixencia expreso dicho comisionado que la espresada mina dando al cerro de su situacion el desague correspondiente produziria grandes porziones de cobre y luego que se retiro a la corte no se ha buelto a oir mas razon sobre la explicada mina.

Otra clase de piedra blanca se halla en este termino, que molida y echada al fuego forma copiosas luzes azuladas sin olor alguno, y estas se consumen luego que se debora el espiritu que contiene con el fuego, mas no se save si pueda ser o no de alguna utilidad. Tambien ay grandes canteras en este termino y zitado Cerro de San Christoval, todas de piedra de grano

canteria mui fina y basta para construczion de edifizios.

Todo lo qual es quanto podemos dezir por informe y lo firmamos todos los individuos del aiuntamiento de este de Logrosan, en el dia beinte y nueve dias del mes de marzo año de mil setezientos noventa y uno. Thomas Jil Malpartida. Sevastian de Segura. Martin Gomez. Francisco Pedrero. Joseph Trejo. Pedro Bezerra. Rafael Jimenez. Bartholome Trejo. Pedro Pizarro. Juan Victoriano Garcia Leon. Francisco Diaz Ruanes. Por mandado del aiuntamiento Diego Naranjo Bravo.

Respuesta que yo el infrascripto cura rector de la yglesia parroquial de este lugar de Logrosan, Obispado de la ciudad de Plasenzia y partido de la de Truxillo, doy al ynterrogatorio que me ha presentado el señor lizenciado Don Pedro Bernardo Sancho Yerto, del Consejo de Su Magestad y visitador de este partido de Truxillo, uno de los nueve partido de la Nueva Real Audiencia de la villa de Caceres, en la provincia de Estremadura.

Señor:

Considerando que sobre los contenidos de las preguntas l, 2, 3, 4, 5, , 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, responderán los

señores justicia y reximiento de este pueblo, ya porque los contenidos de unas son notorios, ya porque los de otras les pertenece privativamente a dichos señores y ya finalmente porque los de las demas de las expresadas preguntas no tengo noticia especial que poder informar, sobre las rentantes diré mi sentir, protextando ante todas no me muebe otro fin para decir quanto supiere y expusiere mas que la obediencia a las ordenes de nuestro Rey y señor temporal (que Dios guarde) como fiel vasallo suio y juntamente el bien publico de mis feligreses, su paz, quietud, sosiego y conservacion, para que con mas comodidad puedan servir a Dios nuestro señor guardando su santa y siempre venerable ley, preceptos de Nuestra Santa Madre Yglesia como sus verdaderos hijos y al Rey nuestro señor obserbando sus reales ordenes y preceptos como sus fieles vasallos, en cuio supuesto desnudandome y mostrando el amor que como parroco, padre y pastor espiritual tengo a todos los yndividuos de este pueblo, respondiendo quanto en mi conciencia siento ser verdad a todas y cada una de las demas preguntas digo:

A la septima: que por lo correspondiente a la jurisdicion real los señores justicia y reximiento darán razon de los pleitos civiles y criminales que hubiere, por lo correspondiente a la

jurisdicion eclesiastica conozco tres: uno de los quales es y se disputa entre el cavildo de la Santa Yglesia Cathedral de Plasencia, caveza de este obispado, y diez curas parrocos de este partido de Truxillo, de quienes yo soy el apoderado, sobre la asistencia y repartimiento de gastos universales de la causa comun decimal, sobre los que ha¡ bulla de concordia aprobada por la Santidad de Paulo Quinto, en la que se prescribe el metodo de asistir a dichos gastos y su repartimiento, y no estando en uso por las disposiciones y facultades que se ha abrogado el expresado cavildo, que son espresamente contrarias a lo tratado, concordado y aprovado en la referida bulla, a estas nos hemos opuesto ante el señor provisor y vicario xeneral de este obispado, quien habiendo tenido suspendido el curso de este expediente mas de un año, al presente ha provehido en favor de dicho cavildo, sin atender a lo contenido de la sudodicha bulla, por lo que de mi parte se está preparando un recurso de fuerza.

El segundo es promovido por Don Juan Sanchez Calzada, presbitero de este pueblo, por no haber obedecido a mi, el infrascripto cura rector, que le mandé vestirse de diacono en una festividad principal con arreglo a decretos de santa visita eclesiastica, por cuio motivo le prive

de celebrar en virtud de orden particular de mi Ylustrisimo Prelado, todo lo qual está presentado en el tribunal y consta de autos, esta causa sigue aunque con lentitud y se halla alegandose de final.

La ultima causa se funda solo en expresada voluntariedad de Don Juan Gallego Sanroman, presbitero de este pueblo y actual mayordomo de fabrica de mi yglesia parroquial, mal aconsejado y entendido de que sus antecesores en dicha mayordomia no han dado sus quentas, los ha demandado siendo legos en el tribunal eclesiastico xeneral de Plasencia y no queriendo este entenderse con ellos contra toda razon y orden judicial da sus providencia a fin de que siga yo la causa y habiendo echo ver no soy parte, sobre lo que he formado articulo expreso con previo y especial pronunciamiento con arreglo a derecho, se desentiende de este articulo y se me obliga en virtud de un comparendo a que pase a la disposicion del tribunal a responder sobre dichas quentas de los mayordomos legos y a satisfacer los reparos del actual mayordomo, tengo espuesto la precisa obligacion de parroco y actual existencia personal en esta mi feligresia en el presente tiempo de quaresma y suplicando y pedido la suspension de la providencia referida hasta que se finalize el cumplimiento de la yglesia, cuia

determinacion del tribunal sobre dicho aun no se al presente.

A este pregunta digo: hai sola una parroquia, cuia dotacion es de una novena parte de todos los frutos que se diezman, la que deducida la satisfacion del subsidio, escusado y costos de zilla, y regulado el computo de tres quinquenios valdrá en cada un año cosa de quinientos ducados con corta diferencia. El parroco, precediendo la oposicion en theologia o canones y theologia moral y aprobacion de exercicios, le nombran o el Señor Obispo o a su consulta la Camara Real en virtud de la alternativa de sus meses y tiempos.

A esta digo: no hai cementerio en que se sepulten los cadaveres de los que fallecieren en este pueblo y sus terminos y sin embargo de que en muchas ocasiones se experimentan algunos malos olores en la yglesia (que es grande, pero sin ventilacion) se dispuso años pasados en virtud de las reales ordenes comunicadas se hiziese y habiendose señalado el sitio comodo y giradose el plan y juntamente dadose parte al corregidor del partido y al Señor Obispo de este Obispado, nada por estos se ha determinado y de consiguiente nada se ha echo, pues esta yglesia no tiene los suficientes fondos para por si sola construirle.

A esta digo: hai en este pueblo seis obras pias, cuios caudales no son de especial consideracion, una es para el culto de una ymagen de Nuestro Redemptor Jesuchristo Crucificado, con e1 titulo de la Quinta Angustia, que se halla colocada en el altar unico que hai en una hermita a la entrada de este pueblo por la parte del oriente, en esta se sepultan los cadaveres sin estipendio ni limosna alguna de los pobres vezinos y pasageros. Hai un hospital, cuias cortas rentas se invierten en limosnas para la asistencia de los pobres.

Hai otra ymagen de Maria Santisima señora nuestra con el titulo del Consuelo, a la que tributa este vecindario especial culto y veneracion, como a su especial protectora, abogada y consuelo de sus necesidades y aflicciones, está colocada en una hermita a la parte del mediodia de este pueblo, del que dista como tres o quatro tiros de vala, concurren a esta hermita el pueblo y gentes forasteras con el motivo de hacerse en ella el descendimiento el viernes santo en la tarde, y con motivo del mucho concurso suelen cometerse muchas irreverencias, por lo que fuera mui util al beneficio espiritual o quitar el todo este acto, o que se executase en la parroquial de este pueblo; concurren tambien los vecinos a esta hermita los dias de fiesta con motivo de visitar

dicha ymagen, siendo este devoto fin causa de mui graves males. Ultimamente a la puertas de dicha hermita a causa de su mucha distancia se han refugiado muchos contravandistas, vendiendo sus generos, todo lo qual expongo para que sobre este punto se tome la providencia que se contemple justa para evitar los expresados excesos, mediante dicha santa ymagen y demas que ha¡ en dicha hermita se pueden colocar parte en la parroquia, parte en la hermita antedicha, o construirse de nuevo dentro del pueblo otra hermita capaz, en que con mas vigilancia se eviten semajantes daños y que pueda suplir de parroquia quando en la principal ocurra obra de consideracion que impida la celebracion de los oficios divinos y la decencia con que debe venerarse el Santisimo Sacramento, que continuamente se reserva en sus dos altares mayor y de comulgatorio cotidiano.

Hai otra hermita a la parte de poniente de este pueblo, en cuio unico altar se venera la sagrada ymagen de Santa Ana, la que se halla bastante deteriorada por falta de caudales y en cuio atrio o frontera no se pueden impedir todos los abusos y faltas de veneracion que continuamente se frequentan y convendria mas bien que no la hubiese en dicho sitio.

Hai otra obra pia que se dice de San Francisco, cuio caudal es mui corto y sirve para el culto de una ymagen de este santo que se venera en un altar de la yglesia parroquial.

Ultimamente hai otra obra pia que se dice la Demanda de Animas, cuia renta consiste en la devocion de los fieles y sus limosnas, que se invierten en misas y sufragios por las Animas del Purgatorio.

De todas, como tambien de la yglesia parroquial de este pueblo, es patrono la justicia y reximiento de este lugar, quienes nombran sus respectivos mayordomos, cuios nombramientos aprueba el Señor Obispo de este Obispado y sus quentas se toman por mi el cura rector segun costumbre, y el mayordomo de fabrica administra tambien otra obra pia que se decia de San Blas, que oi se halla agregada a la yglesia parroquial.

Nota a la pregunta 20. Por quanto se me olvidó decir en esta pregunta 20 las capellanias que hay fundadas en este pueblo y servideras en su yglesia parroquial, pongo esta nota y digo: hai por todas quarenta y dos, tres de estas tendrán de renta anual libre poco mas de la congrua de este obispado, que es la de cien ducados, una de ellas pide residencia personal por la obligacion de las misas de onze en

tiempos y el resto del año de alba, las demas son de mui corta renta y por lo mismo convendria reunirlas para evitar quebrantos y perjuicios en lo subcesivo; los patronos de las mas son el cura y uno de los señores alcaldes que por tiempo fueren, de las restantes en unas el cura y en las otras el pariente mas cercano aunque sea casado.

A esta digo: es voz comun que en el sitio que se llama de Valpalacios, dos leguas distante de este pueblo al mediodia, hubo en tiempos poblacion, su ruina se dice fue una peste, oi no hai mas que una yglesia pequeña bastante deteriorada dedicada a Maria Santisima con el titulo de los Angeles, contigua a ella una casa en que hai un morador para el cuidado y aseo de dicha yglesia, y en frente una venta que es del Real Monasterio de Guadalupe. No hai duda que en tiempos fue la expresada yglesia parroquial, pues aun al presente debenga cierta porcion de diezmos que se reparte entre el Señor Obispo, cavildo, curato, un beneficio y las terzias reales, no se como se reparte, si que la yglesia tiene un noveno, otro el beneficio, dos el curato y otros dos las reales terzias.

Su producto es corto y será grande siempre que se den muchas rozas a los vecinos de este pueblo o de Navalvillar de Pela u otros; todas las dehesas alrededor de dicho sitio son del

expresado Real Monasterio y no de todas es el diezmo o medio diezmo (porque el otro medio y la renta es del nominado monasterio) para los ynteresados referidos, de los que yo soi uno por estar agregado y anexo aquel curato a este, el año que mas me ha producido veinte y dos fanegas de trigo y a la yglesia onze, de los demas granos mui poco o nada; estos granos se recogen a la cilla de este pueblo, lo comun a juicio prudente es tocarme unos años con otros seis fanegas de trigo poco mas o menos, por ellas tengo que decir todos los años siete misas y administrar los santos sacramentos quando ocurre, hacer la funcion del domingo de ramos y confesar y dar comunion a los que quieran cumplir con la yglesia, no pudiendo comodamente ir a sus respectivos pueblos.

Los señores de justicia de este pueblo nombran como patronos a un vezino de este por mayordomo de dicha yglesia, cuio libro de quentas esta en el archivo de esta mi parroquial, mas en este no consta fuese poblacion, ni en el libro bezerro y si solo que el egido (que se dice fue el sitio donde estaban las casas de loa vecinos) es de la yglesia, cura y vecinos, y se ha lebantado con el el susodicho Real Monasterio, aprovechando sus pastos y no permitiendo le disfruten ganados algunos; ha sido esto causa de algunas desazones, mas conmigo a Dios

gracias no ha habido ninguna, mas no dexo de conocer fuera mui util se fundara en dicho sitio un pueblo decente, capaz de impedir algunos insultos que en él y sus inmediaciones han executado contravandistas y malechores, que es quanto puedo decir en esta pregunta.

A esta digo: que en la sierra que se dice de los Poyales, termino de este pueblo, hai un mineral de cobre que años pasados, aunque yo no le he conocido, sacaron una porcion de piedra que llebaron a la corte, oi está sin uso; a la parte de lebante, entre calles y heredades de este pueblo, se halla otra veta grande de piedra como la que presento y por la luz y corto olor que da echada en la lumbre echa polvo da a entender ser de azufre, no se ha echo esperiencia alguna con ella.

Que es quanto puedo decir e informar salvo nueva. Logrosan y marzo veinte y nueve de mil setezientos noventa y uno. Bachiller Don Rodrigo Antonio Garcia Leon, cura rector.

Logrosan es lugar pedaneo de Truxillo, caveza de partido, de donde dista ocho leguas y catorce la villa de Cazeres, esta situado ynmediato a las Montañas de Guadalupe, en cuio termino confina, siendo los pueblos comarcanos la villa de Cañamero, Madrigalejo y Nabalbillar de Pela, con otros de este partido, y todos

compreendidos en el territorio señalado a la Real Audiencia de Estremadura y antes lo fueron de la Chanzilleria de Granada y son del Obispado de Plasencia.

Es lugar realengo como su capital, tiene mitad de oficios por ambos estados, que son dos alcaldes, seis rexidores, alcaldes de la Hermandad, ministros y yuadrilleros de esta, alguacil maior, procurador de pobres, ynterventores de posito y propios, y maiordomos o administradores de todas las obras pias que hay en este pueblo; y dichos alcaldes y demas concejales se nombran unos a otros a pluralidad de botos, los que juramenta el correxidor o alcalde maior de Truxillo, teniendo solo el conocimiento de tales pedaneos dichos alcaldes y en las causas cihiles hasta la cantidad de tres mil maravedies y en las criminales de oficio prebenir, hazer la sumaria y dar parte. Y sobre hazerse villa eximida tiene este lugar recurso pendiente en el Consejo.

La zona era de aprovechamiento de ganados trashumantes (Mesta), los problemas mineros eran resueltos por el gobernador de Reales minas del Almaden

Y es cuanto resulta digno de consideracion en esta visita, en la que expresan respectibamente dicho ayuntamiento y parroco quano concierte a

los particulares de la real ynstrucion e ynterrogatorio que goviernan en ella y que se han entregado exemplares, quedando copiada la primera en los libros capitulares como se acerdita del testimonio numero tres,

Logrosan y marzo veinte y nuebe de mil setecientos noventa y uno.

Don Pedro Bernardo de Sanchoyerto"